



CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRE

ENTRE:

De una parte **EL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, regida de conformidad con las disposiciones de la Ley No.6186 de Fomento Agrícola, del 12 de febrero del año 1963, y sus modificaciones, con su domicilio y oficina principal alojada en el edificio marcado con el No.601, de la Av. George Washington, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado para los fines del presente contrato, por el señor **CARLOS ANTONIO SEGURA FOSTER**, en su calidad de Administrador General, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0528078-8, con domicilio y residencia en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE, EL BANCO** o por su nombre completo.

De la otra parte **PIEV PROYECTOS-INGENIERÍA ENRÍQUEZ VELOZ, SRL**, RNC No. 130430391, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Pablito Mirabal No.4, La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, el señor **ENRIQUE ANDRES VELOZ MEREJO**, dominicano(a), mayor de edad, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1491096-1, domiciliado(a) y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos la Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las Propuestas presentadas, el Comité de Licitación del **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, mediante Acta No.3, de fecha **23 de abril** del año 2019, le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: En fecha 1 de mayo del 2019, **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al **uno (1%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).



POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

1.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencias y Especificaciones y sus anexos.

ARTÍCULO 2: OBJETO.-

2.1. **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **EL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA** a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

ASPECTO	ESPECIFICACIONES
1. EQUIPO	1) Dos (2) unidades de aire acondicionado ductuable, completo, de 7.5 toneladas con instalación. 2) Dos (2) unidades de aire acondicionado ductuable, completo de 10.0 toneladas, con instalación.

2.2. Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia y Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 3: MONTO DEL CONTRATO.-

3.1. El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 14/100 (RD\$1,642,863.14)**.

ARTÍCULO 4: CONDICIONES DE PAGO.-

La condición de pago establecida es a crédito a treinta (30) días, en caso de requerir un anticipo, el mismo no puede exceder el veinte por ciento (20%) del valor de la contratación, este se hará contra presentación de una garantía de Buen Uso de Anticipo que cubra la totalidad del avance inicial, la cual constituirá en una Garantía Bancaria, que deberá estar expresada en moneda nacional.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.



ARTÍCULO 5: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1. Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Términos de Condiciones y Especificaciones que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 6: GARANTIA.-

6.1. **EL PROVEEDOR** ofrece una fianza de fiel cumplimiento de la compañía Dominicana de Seguros, de fecha 01 de mayo del 2019, por un monto de Dieciséis mil cuatrocientos veintiocho pesos con 63/100 (RD\$16,428.63), con una vigencia hasta el 02 de mayo del año 2020.

ARTÍCULO 7: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

7.1. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**.

ARTÍCULO 8: RESCICIÓN DEL CONTRATO.-

8.1. **EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente previa comunicación por escrito al PROVEEDOR.

ARTÍCULO 9: NULIDADES DEL CONTRATO.-

9.1. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**.

9.2. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

10.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

10.2. Para lo no establecido en el presente contrato, las partes se remiten al Derecho Común, específicamente a lo dispuesto en el artículo 1134 del Código Civil dominicano, el cual señala que el acuerdo entre las partes hace ley para ellas.

ARTÍCULO 11: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

11.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 12: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

12.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de mayo del año 2019, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR EL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA



CARLOS ANTONIO SEGURA FOSTER
Administrador General



POR PIEV PROYECTOS-INGENIERÍA ENRÍQUEZ VELOZ, SRL



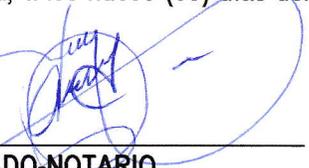
ENRIQUE ANDRES VELOZ MEREJO
Gerente



YO, Dr. Juan Ysidro Fajardo A., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios con la Matricula No. 2888, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ANTONIO SEGURA FOSTER Y ENRIQUE ANDRES VELOZ MEREJO**, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados.

En esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).





ABOGADO-NOTARIO